

PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 2021-00727-00

AL DESPACHO del Señor Juez para informar que la demanda fue subsanada en el término legal. Provea. Bucaramanga, enero 17 de 2022.


MERCY KARIME LUNA GUERRERO
Secretaria

JUZGADO DIECIOCHO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, diecisiete (17) de enero del dos mil veintidós (2022)

La **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, presenta demanda ejecutiva de mínima cuantía en contra de **WILLIAM TORRES LENGUERKE**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 91.231.061, por la suma de (\$4.467.457,00) correspondiente al capital representado en el título valor (Pagaré No. 324748), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

El objeto de la petición es que se libre orden de pago por la suma pretendida como capital más los intereses moratorios desde el día 05 de noviembre de 2021, a la tasa máxima legal permitida, hasta que se verifique el pago total de la misma; como igualmente los intereses de plazo liquidados sobre el saldo capital desde el 12 de abril de 2019 hasta el 04 de noviembre de 2021 a la tasa de interés del 24.00% Nominal, en igual sentido solicita se condene en costas a la parte demandada.

Comoquiera que la subsanación de la demanda reúne los requisitos del artículo 82, 84 y 88 del Código General del Proceso y que el título de la ejecución allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de los demandados y a favor del ejecutante, se dictará el mandamiento ejecutivo, reconociendo intereses de plazo a la tasa establecida por la ley, desde el 12 de abril de 2019 al 4 de noviembre del 2021 y los intereses moratorios a la tasa establecida por la Superbancaria, desde el 5 de noviembre del 2021, hasta el día en que se verifique su cumplimiento.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO DE MINIMA CUANTIA a favor de la **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, identificada con Nit. 860.014.040-6, en su calidad de acreedor, y en contra de **WILLIAM TORRES LENGUERKE**, identificado con cédula de ciudadanía número 91.231.061, por las siguientes sumas de dinero:

a.- CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS M/L (\$4.467.457,00) correspondiente al capital vencido representado en el título valor (Pagaré No. 324748), el cual presenta como título base de la ejecución, suscrito por el demandado.

c. Por los intereses de plazo, liquidados a la tasa establecida por la ley, desde el doce (12) de abril de dos mil diecinueve (2019), al cuatro (4) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

b. Por el valor correspondiente a los intereses de mora, liquidados desde el cinco (05) de noviembre septiembre de dos mil veintiuno (2021), hasta el día en que se verifique el pago total de lo adeudado, a la tasa establecida por la superfinanciera.

SEGUNDO: Por el valor de las costas y agencias en derecho, se decidirá en la respectiva oportunidad procesal.

TERCERO: ORDENAR al demandado el pago de las sumas anteriormente mencionadas, dentro del término de cinco (05) días.

CUARTO: NOTIFICAR al demandado el contenido del presente auto de conformidad con el procedimiento indicado en los artículos 291 al 293 y 301 del Código General del Proceso.

QUINTO: RECONOCER a la Dra. **LORENA ANDREA DÍAZ MENDIETA**, como apoderada judicial de **COOPERATIVA DE LOS PROFESIONALES "COASMEDAS"**, en los términos conferidos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



VÍCTOR ANÍBAL BARBOZA PLATA
JUEZ



Firmado Por:

Victor Anibal Barboza Plata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 018
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8840db6f29cb635f3f28cb2c56ea571e93d879fe4fceee0baec7b786a678b11
a

Documento generado en 17/01/2022 03:05:43 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**